



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante este plazo, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chinchilla, adoptado en fecha 20 de mayo de 2025 (BOP 62, 30 de mayo de 2025), sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, piscinas y actividades deportivas, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, piscinas y actividades deportivas.

Primero.– Se eliminan apartados al anexo I, que quedará redactado del siguiente modo:

ANEXO I

ABONOS PISCINAS TEMPORADA DE VERANO

- Entradas individuales
- Niños hasta 4 años gratis

De 5 años a 14 años	2,50 €
De 15 años a jubilados	3,50 €
Familias numerosas, discapacitados con un grado igual o superior al 33 % y jubilados	1,50 €

- Bonos 10 usos
- Empadronados

De 5 años a 14 años.	12,00 €
De 15 años a jubilados.	22,00 €
Familias numerosas, discapacitados con un grado igual o superior al 33 % y jubilados	9,00 €

- No empadronados

De 5 años a 14 años	16,00 €
De 15 años a jubilados	26,00 €
Familias numerosas, discapacitados con un grado igual o superior al 33 % y jubilados	13,00 €

- Bonos familiares (toda la temporada)

Se pueden beneficiar de este abono todos los miembros de la unidad familiar: Entendiéndose esta como padres e hijos menores de 18 años o mayores con un grado de discapacidad, reconocido superior al 33 %.

- Familias empadronadas

Familias de hasta 3 miembros	90,00 €
Familias de más de tres miembros	100,00 €

- Familias no empadronadas

Familias de hasta 3 miembros	120,00 €
Familias de más de tres miembros	130,00 €

En Chinchilla de Montearagón.–El Alcalde, Francisco Morote Alcaraz.

16.323



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chinchilla, adoptado en fecha 26 de noviembre de 2020 (BOP 138, 7 de diciembre de 2020), sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, piscinas y actividades deportivas, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PISCINAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Primero.— Se añaden los siguientes apartados al anexo III, que quedarán redactados del siguiente modo:

ANEXO III

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

DEPORTE DE ADULTOS

- Matrícula: 10 €
- Curso (prorrateo según coste de monitor (*))
- Máximo 20 €/mes curso de 2 horas semanales
- Máximo 18 €/mes curso de 1 hora semanal
- Más horas se aplicará el porcentaje hora-cuota.

DEPORTE ESCOLAR

- Matrícula: 10 €
- Curso (prorrateo según coste de monitor (*))
- Máximo 20 €/mes curso de 2 horas semanales
- Máximo 18 €/mes curso de 1 hora semanal
- Más horas se aplicará el porcentaje hora-cuota.

BONIFICACIONES

- Adultos
- Jubilados (previa justificación)... 25 %
- Discapacitados con un grado igual o superior al 33% (previa justificación)... 25 %
- Edad escolar
- Podrán beneficiarse aquellas familias numerosas que los justifiquen previamente:
 - Tercer hijo... gratis
- Niños con discapacidad igual o superior al 33 % (previa justificación)... gratis
- Niños previo informe de Servicios Sociales el porcentaje vendrá fijado en el informe.

(*) La cuota tributaria se hallará en función del número de alumnos mediante la siguiente fórmula: Coste del curso/n.º de alumnos = cuota tributaria. En el coste del curso se incluirá el precio/hora del monitor, así como los gastos de desplazamiento y costes sociales, si los hubiera.

Segundo.— La presente modificación entrará en vigor con su publicación en el BOP.

En Chinchilla de Montearagón.—El Alcalde, Francisco Morote Alcaraz.

1.271



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón en sesión ordinaria celebrada con fecha 26/11/2020, acordó la aprobación inicial y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, piscinas y actividades deportivas.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

Asimismo, el presente expediente se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón en la dirección url:

<https://chinchillademontearagon.sedipualba.es/segex/expediente.aspx?id=597562>

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Chinchilla de Montearagón, noviembre de 2020.–El Alcalde, Francisco Morote Alcaraz. 19.162



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público el acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chinchilla, adoptado en fecha 3 de julio de 2018 (BOP 81, 11 de julio de 2018), sobre modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, piscinas y actividades deportivas, cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, piscinas y actividades deportivas

Único: Se modifica el Anexo II-Instalaciones que queda redactado:

Anexo II

Instalaciones deportivas

POLIDEPORTIVO AIRE LIBRE

2.1	Pista de tenis (sin iluminación)	5 €/h
2.2	Pista de tenis (iluminación)	8 €/h
2.3	Pista de fútbol sala/baloncesto	10 €/h
2.4	Pista de frontenis	5 €/h
2.5	Abono 10 usos pista de tenis (sin iluminación)	38 €
2.6	Abono 10 usos pista de tenis (con iluminación)	50 €
2.7	Abono 10 usos pista de frontenis	38 €
2.8	Pista de pádel 90 minutos(sin iluminación)	8 €
2.9	Pista de pádel 90 minutos (iluminación)	12 €
2.10	Abono 10 usos pista de pádel (sin iluminación)	60 €
2.11	Abono 10 usos pista de pádel (iluminación)	90 €

En Chinchilla de Montearagón, septiembre de 2018.–El Alcalde, José I. Díaz Huedo.

17.481



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público el acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chinchilla, adoptado en fecha 24 de febrero de 2017 (BOP 27, 6 de marzo de 2017), sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, piscinas y actividades deportivas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, piscinas y actividades deportivas

Primero: Se modifica el anexo II. Instalaciones que queda redactado:

Anexo II

Instalaciones deportivas

POLIDEPORTIVO CUBIERTO

1.1	Pista entera (fútbol sala, baloncesto, voleibol, balonmano) sin iluminación:	15 €/h
1.2	Pista entera (fútbol sala, baloncesto, voleibol, balonmano) con iluminación:	20 €/h
1.3	Media pista (fútbol sala, baloncesto, voleibol, balonmano) sin iluminación:	7,50 €/h
1.4	Media pista (fútbol sala, baloncesto, voleibol, balonmano) con iluminación:	10 €/h
1.5	Sala gimnasio (kárate) sin iluminación:	7,50 €/h
1.6	Sala gimnasio (kárate) con iluminación:	10 €/h

POLIDEPORTIVO AIRE LIBRE

2.1	Pista de tenis (sin iluminación):	5 €/h
2.2	Pista de tenis (iluminación)	8 €/h
2.3	Pista de fútbol sala/baloncesto	10 €/h
2.4	Pista de frontenis	5 €/h
2.5	Abono 10 usos pista de tenis (sin iluminación)	38 €
2.6	Abono 10 usos pista de tenis (con iluminación)	50 €
2.7	Abono 10 usos pista de frontenis	38 €

CAMPO DE FÚTBOL (CÉSPED ARTIFICIAL)

3.1	Campo entero (partido 90 min. sin iluminación)	80 €/h
3.2	Campo entero (partido 90 min. con iluminación)	+ 20 %
3.3	Medio campo (partido 90 min. sin iluminación)	45 €/h
3.4	Medio campo (partido 90 min. con iluminación)	+ 20 %

En Chinchilla de Montearagón a 20 de abril del 2017.–La Alcaldesa, M.^a Agapita García Correoso. 6.651



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de exposición al público el acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chinchilla, adoptado en fecha 29 de abril de 2016 (BOP 54, 11 de mayo de 2016), sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, piscinas y actividades deportivas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, piscinas y actividades deportivas

Primero.— Se modifica el anexo I. Precios piscina temporada de verano, en los siguientes términos:

Anexo I

PRECIOS PISCINA TEMPORADA DE VERANO

ENTRADAS INDIVIDUALES (1 DÍA)

Niños hasta 4 años GRATIS

- De 5 años a 14 años	2,50 €
- De 15 años a jubilados	3,50 €
- Familias numerosas, discapacitados con un grado igual o superior al 33 % y jubilados	1,50 €
- Entrada especial (de lunes a viernes excepto festivos horario de 17:00 h a 20:00 horas)	1,00 €

BONOS 10 USOS

• Empadronados

- De 5 años a 14 años	12,00 €
- De 15 años a jubilados	22,00 €
- Familias numerosas, discapacitados con un grado igual o superior al 33 % y jubilados	9,00 €

• No empadronados

- De 5 años a 14 años	16,00 €
- De 15 años a jubilados	26,00 €
- Familias numerosas, discapacitados con un grado igual o superior al 33 % y jubilados	13,00 €

BONOS FAMILIARES (TODA LA TEMPORADA)

Se pueden beneficiar de este bono todos los miembros de la unidad familiar, entendiéndose esta como los padres e hijos menores de 18 años o mayores de 18 pero con una discapacidad con un grado igual o mayor al 33 %.

• Familias empadronadas

- Familias hasta 3 miembros	90,00 €
- Familias de más de 3 miembros	100,00 €



• Familias no empadronadas

- Familias hasta 3 miembros	120,00 €
- Familias de más de 3 miembros	130,00 €

Segundo.— Se modifica el anexo II. Instalaciones deportivas, que queda redactado:

Anexo II

INSTALACIONES DEPORTIVAS

POLIDEPORTIVO CUBIERTO

1.1.	Pista entera (fútbol sala, baloncesto, voleibol, balonmano):	20 €/h
1.2.	Media pista (fútbol sala, baloncesto, voleibol, balonmano):	10 €/h
1.3.	Sala gimnasio (kárate)	10 €/h

POLIDEPORTIVO AIRE LIBRE

2.1.	Pista de tenis (sin iluminación):	5 €/h
2.2.	Pista de tenis (iluminación)	8 €/h
2.3.	Pista de fútbol sala/baloncesto	10 €/h
2.4.	Pista de frontenis	5 €/h

CAMPO DE FÚTBOL (CÉSPED ARTIFICIAL)

3.1.	Campo entero (partido 90 min sin iluminación)	80 €/h
3.2.	Campo entero (partido 90 min con iluminación)	+ 20 %
3.3.	Medio campo (partido 90 min sin iluminación)	45 €/h
3.4.	Medio campo (partido 90 min con iluminación)	+ 20 %

En Chinchilla de Montearagón a 20 de junio de 2016.—El Alcalde, José Martínez Correoso.

15.589



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público el acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chinchilla, adoptado en fecha 28 de marzo de 2014 (BOP 42, 11 de abril de 2014), sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas, piscinas y actividades deportivas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PISCINAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 1.– Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones y actividades deportivas desarrolladas en Chinchilla de Montearagón y pedanías, específicas en las tarifas contenidas en el artículo 3 y siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios, actividades o instalaciones, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere al artículo anterior.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) El uso de pistas de frontenis.
- d) El uso libre de demás pistas polideportivas al aire libre.
- e) El uso de instalaciones polideportivas cubiertas.
- f) La realización de actividades deportivas prestadas por este Ayuntamiento.

Artículo 4. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir.

- a) Uso de instalaciones: La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.
- b) Actividades deportivas: La obligación de contribuir nacerá desde la inscripción en el respectivo curso deportivo.

Artículo 5. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos los obligados tributarios de la tasa a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
- b) Que soliciten o resulten beneficiarios por los servicios, actividades locales y publicidad que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 6. Por el uso de piscinas e instalaciones polideportivas

1. La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente:
2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes: Ver anexo I y anexo II.

Artículo 7. Bonificaciones

7.1. No se concederán bonificaciones distintas de las que a continuación se detallan a la exacción de esta tasa:

- A) Bonificaciones aplicables a las actividades deportivas y utilización de instalaciones deportivas (excepcuando las piscinas de verano).



1. Del 25 % para jubilados y pensionistas que lo justifiquen debidamente.
2. Del 25 % para aquellas personas que acrediten mediante certificado expedido por el INSS u órgano competente, una minusvalía igual o superior al 33 %.

3. Titulares del carné joven tendrán una bonificación del 25 %.

B) Bonificaciones aplicables a la utilización de instalaciones deportivas.

1. Los clubes o entidades deportivas que contraten la utilización de las siguientes instalaciones por temporada completa (entendiéndose en tal concepto los meses comprendidos de octubre a junio, ambos meses incluidos) obtendrán un descuento del 15 %. Las instalaciones a las que hace referencia el presente apartado son las siguientes:

- Campo de fútbol de césped.
- Pista de fútbol sala y baloncesto.
- Sala de kárate.
- Sala escuela taller.

C) Bonificación aplicable a los cursos de adulto y kárate:

1. Los empadronados en Chinchilla tendrán una bonificación del 20 % en el precio de la cuota.

7.2. De todas las bonificaciones queda excluida la matrícula.

7.3. Las bonificaciones no serán acumulables.

7.4. Los clubs deportivos debidamente registrados tendrán los precios fijados en el artículo 6 (anexo II). El precio de la correspondiente tasa no servirá como gasto justificable para la obtención de la posible subvención que pudieran obtener del Ayuntamiento.

Artículo 8. Supuestos de no sujeción

No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de instalaciones deportivas en los siguientes casos:

a) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el equipo de gobierno, quien fijará las condiciones de la cesión.

b) La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria públicos de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la LOE, y que se realice en horario lectivo.

c) Las competiciones de deporte escolar.

d) Los niños menores de 5 años inclusive estarán exentos de cualquier pago, salvo en las actividades específicas de escuelas y cursos deportivos.

Artículo 9. Obligación de pago y normas de gestión

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace con la utilización de las instalaciones y servicios anteriores.

2. Tratándose de actividades físicas (cursos de natación y actividades deportivas), en el momento en que, a instancias del interesado, se formaliza la inscripción.

3. Cuando las actividades se hubieran iniciado sin haber realizado la necesaria inscripción, se podrá exigir el pago cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio o uso de la instalación.

4. Uso de instalaciones: El pago se hará en las taquillas designadas en cada caso, antes de que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto (piscinas, instalaciones cubiertas y al aire libre).

5. Cursos deportivos: No se prestarán cursos ofertados sin un mínimo de diez personas durante toda la temporada deportiva.

6. La admisión en el curso a impartir será por orden de inscripción hasta el número máximo de aforo que permita la instalación deportiva en la que se desarrolle la actividad.

7. Las deudas por esta tasa podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando haya transcurrido el vencimiento en período voluntario.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003

En lo que respecta a las normas de uso de las instalaciones deportivas se estará a lo dispuesto en el reglamento municipal regulador de esta materia.



Artículo 11. Responsabilidad

El Ayuntamiento dispone de un seguro de responsabilidad civil (daños a terceros) que cubriría los gastos ocasionados en caso de accidente por el mal estado de sus instalaciones.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los accidentes que puedan acaecer a los deportistas que hagan uso de sus instalaciones deportivas, cuando se deban a lances fortuitos o a una mala praxis.

Se considera una inscripción en regla aquella que vaya acompañada de los resguardos de matrícula y pago de la tasa.

Artículo 12. Vigencia

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno Corporativo, entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y transcurrido el plazo determinado en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 del cuerpo legal citado, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, al RD 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, al RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones vigentes.

Disposición derogatoria única. Derogación

Se derogan los contenidos de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas, piscinas y actividades deportivas, publicada en el BOP n.º 111 de 27/9/2010.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Anexo I

ABONOS PISCINAS TEMPORADA DE VERANO 2014

Abono familiar verano

(Del 21 de junio al 31 de agosto).

Para todos los miembros de la unidad familiar (empadronados en Chinchilla y pedanías): Padres e hijos menores de 18 años o mayores con un grado de discapacidad, reconocido superior al 50 % que convivan en el mismo domicilio, así como las parejas de hecho inscritas en el registro municipal correspondiente.

Aquellas personas que se encuentren en situación de acogimiento familiar podrán ser incluidos en dicho abono. Dicha situación deberá justificarse documentalmente.

Precio:

Empadronados:

- Con 3 hijos: 100 euros.
- Con 4 hijos: 110 euros.
- Con 5 hijos o más: 120 euros.

No empadronados:

- Con 3 hijos: 110 euros.
- Con 4 hijos: 120 euros.
- Con 5 hijos o más: 130 euros.

Abono individual temporada

(A partir de 15 años).

(Desde el 21 de junio al 31 de agosto).

Precio:

- Empadronados: 151 euros/temporada.
- No empadronados: 172,8 euros/temporada.

Abono individual infantil temporada

(Menores de 15 años).



Precio:

- Empadronados: 108 euros/temporada.
- No empadronados: 126 euros/temporada.

Bono de 10 usos

Precio: Empadronados

- Bono adulto (a partir de 15 años): 24,5 euros.
- Bono niños y mayor de 65 años: 21 euros.

Bono de 10 usos

Precio: No empadronados

- Bono adulto (a partir de 15 años): 28 euros.
- Bono niños y mayores de 65 años: 24,5 euros.

Abonos mensuales

Mayores de 15 años

- Empadronados: 70,5 euros.
- No empadronados: 80,5 euros.

Abonos mensuales

Menores de 15 años

- Empadronados: 60,5 euros.
- No empadronados: 70,5 euros.

Discapacitados con un grado de discapacidad superior al 50 %

Entrada individual personas con discapacidad igual o superior al 50 %: 1,75 euros.

Abono temporada discapacitados (con discapacidad igual o superior al 50 %): 63 euros.

Abono mensual: 27,10 euros.

Bono de 10 baños: 8,75 euros.

Mayores de 65 años y discapacitados con grado de discapacidad igual o superior al 33% y hasta el 50%.

Entrada individual: 1,95 euros.

Abono temporada: 76,20 euros.

Abono mensual: 32,80 euros.

Bono 10 baños: 10,60 euros.

Precios usos individuales empadronados

Niños: Menores de 5 años: Exentos.

Niños: De 5 a 15 años y mayores de 65 años: 3,00 euros.

Mayores: De 15 a 65 años: 3,50 euros.

Precios usos individuales no empadronados

Niños: Menores de 5 años: Exentos.

Niños: De 5 a 15 años: 3,50 euros.

Mayores: de 15 a 65 años: 4,00 euros.

Natación mantenimiento de lunes a viernes excepto festivos de 17 horas a 20 horas: 1 euro.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Documentación para abono familiar:

- Libro de familia.
- DNI de cada miembro de la unidad familiar.
- Fotografía tamaño carné de cada miembro.
- Certificado del Registro Municipal (para uniones de hecho).
- Certificado de empadronamiento.

Documentación para abono individual:

- DNI del titular.
- Fotografía tamaño carne.
- Certificado de empadronamiento.

– Para universitarios menores de 28 años aportar UCLM o matrícula. Resto de estudiantes deberán presentar la matrícula del curso en vigor.



Bonificaciones:

Los abonos son personales e intransferibles. El cambio de modalidad de abono a otra no supondrá la devolución de cantidad alguna.

Bonificación del 45 % de descuento en abonos y en usos individuales para personas mayores de 65 años y discapacitados con un grado de discapacidad del 33 % al 49 %.

Bonificación del 50 % de descuento en abonos y en usos individuales para personas con discapacidad reconocida igual o superior al 50 %.

ANEXO II

UTILIZACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS

PABELLÓN POLIDEPORTIVO

T1	Pista de fútbol-sala (hora o fracción)	21,00 euros
T2	Pista de baloncesto completa (hora o fracción)	21,00 euros
T3	Media pista de baloncesto	21,00 euros
T4	Gimnasio de musculación (por persona hora o fracción)	2,00 euros
T5	Sala de kárate para cursos (hora o fracción)	12,00 euros

CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL

T6	Campo de fútbol (hora o fracción)	55 euros
T7	Campo de fútbol con iluminación (1 hora o fracción)	75 euros

INSTALACIONES AL AIRE LIBRE

T8	Pistas de tenis y frontenis (hora o fracción)	4 euros
T9	Pista de tenis con iluminación	6 euros
T10	Pista de baloncesto y fútbol	10 euros
B1	Abono para 10 partidos pista de tenis y frontenis	32 euros
B2	Abono 10 partidos pista de tenis con iluminación	52 euros

DEPORTE EN EDAD ESCOLAR

T11	Cursos escuelas municipales (Matrícula al año (de 2 a 16 años)	20 euros
-----	---	----------

OTROS CURSOS DE ADULTOS Y KÁRATE

T12	Matrícula al año	10 euros
T13	Gimnasia de mantenimiento tres días semana	12 euros
T14	Gimnasia mantenimiento dos días semana	10 euros
T15	Aeróbic tres días semana (hora o fracción)	12 euros
T16	Aeróbic dos días semana (hora o fracción)	10 euros
T17	Otros cursos: Prorrato coste monitor (*)	

(*) Prorrato coste monitor: Costes del monitor/n.º de alumnos. Subvención del Ayuntamiento el 25 % del coste del curso.

En Chinchilla de Montearagón a 2 de junio del 2014.–El Alcalde, José Martínez Correoso. 9.574